

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

Demandante: NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Vinculada: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Rad.: No. 2021-0000119

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022

Hora: 9:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

En Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 24 de enero de hogaño, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ	DEMANDANTE	SI
OMAR DANILO REY BAQUERO	APODERADO DTE	SI
WILDERSON JOSÉ MONCADA	APODERADO COLPENSIONES	SI
MARIANA SERTUCHE VARELA	APODERADA COLFONDOS	SI
ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	APODERADO PORVENIR	SI
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS	APODERADO SKANDIA	SI

AUTO: Observa el despacho que, mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2022, el letrado de PORVENIR S.A., remite la sustitución de poder especial a la abogada ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y adjunta copia de escritura pública y certificado de existencia y representación.

Así mismo, la apoderada de COLFONDOS, allega memorial de sustitución de poder especial a MARIANA SERTUCHE VARELA.

En consecuencia, atendiendo lo normado en el artículo 74 del C.G.P. se DISPONE.

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial en sustitución de PORVENIR, a la togada RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en los términos del memorial allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial en sustitución de COLFPNDOS, a la abogada SERTUCHE VARELA, en los términos del memorial allegado

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: La apoderada de SKANDIA S.A., allegó escrito solicitando el aplazamiento de la presente audiencia, arguyendo que, 18 de octubre de 2021, por correo electrónico, remitió memorial contentivo del recuso de apelación contra el proveído que negó el llamamiento en garantía; aporta un pantallazo tomado desde su cuenta, para acreditar su aseveración; puede leerse que aparece el correo electrónico del Juzgado y el del abogado de la demandante, doctor Danilo Rey, Colpensiones, Colfondos y Porvenir. Se solicitó a la Secretaría del Juzgado, un informe sobre la recepción de ese documento y se advierte que, al buzón habilitado, no llegó esa comunicación. Se pregunta a los asistentes, si recibieron copia de ese mensaje, quienes aducen no haberlo recibido.

Significa lo anterior, que el escrito contentivo del recurso de apelación, no fue recibido por el Juzgado, ni por las partes o sus apoderados, por ello, no hay lugar a impartir el trámite solicitado.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Acto seguido, se procede a adelanta las etapas procesales:

1. CONCILIACIÓN. Acta comité conciliación
DECLARAR fracasada la conciliación, dada la manifestación de las partes de NO tener ánimo conciliatorio
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

COLPENSIONES acepta el hecho 1, de los demás dice no contarle por lo que éstos últimos serán objeto de litigio.

PORVENIR S.A. No le constan o no son ciertos los hechos de la demanda, por lo tanto, serán objeto de litigio.

COLFONDOS Acepta los hechos 1, 20, 21 y 24. De los demás dice no ser ciertos o no constarle, por ende, serán objeto de litigio

SKANDIA S.A. acepta el hecho vigésimo octavo, los demás, no le constan, por ello, serán objeto de la litis.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional realizado el 1 de julio de 1994, por la demandante de COLPENSIONES a COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES hoy AFP PORVENIR es nulo y/o ineficaz y no surtió efecto alguno.
2. Si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de la cuenta de ahorro individual al fondo común del régimen de prima media con prestación definida.

3. En caso afirmativo, determinar si es viable acceder a las demás suplicas de la demanda
4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales adosados al libelo introductor.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR, SKANDIA y COLFONDOS.

Testimonio de AURA ROSA AMADO AYALA y SANDRA HERMAN PARDO

No se decreta el reconocimiento de documentos por cuanto los aportados se presumen auténticos si no son tachados de falsos.

PARTE DEMANDADA

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Documental

Se ordena tener como prueba las aportadas con la demanda emitidas por el ISS Y COLPENSIONES. Y el medio magnético que contiene la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ

A FAVOR DE SKANDIA

Documental

Se decreta la documental relacionada en la contestación de la demanda, copia del formulario de afiliación N°436011 suscrito el 10 de marzo de 2008, expedido por SKANDIA; certificado de traslado de fondos y recursos expedido por SKANDIA en fecha 25 de marzo de 2021, estado de cuenta expedido en la misma calenda; Historia Laboral e historia de vinculaciones del SIAFF expedida por ASOFONDOS;

Interrogatorio de parte a la demandante

A FAVOR DE COLFONDOS

Documental

La aportada con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte a la demandante

A FAVOR DE PORVENIR

Documental

La aportada con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte a la demandante

No se decreta el reconocimiento de documentos por cuanto los aportados se presumen auténticos si no son tachados de falsos.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderado DEMANDANTE, DESISTE de la prueba testimonial solicitada en la demanda

COLFONDOS DESISTE interrogatorio de parte de la demandante

AUTO: Observa el despacho que los apoderados tiene facultades para desistir, por tanto, ACEPTA los desistimientos solicitados.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPT S.S.

Recepción de interrogatorios de parte, en su orden PORVENIR, COLFONDOS, SKANDIA; agotados los interrogatorios de las sociedades, pasa el despacho a recibir la declaración de parte de la demandante.

AUTO. Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las once y quince de la mañana (11:15 a.m.), el Juez 30 Laboral del Circuito, se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda previas consideraciones

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida,

administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por la COLPATRIA S.A. HOY SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de JULIO de 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada la demandante NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante juntos con los rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante el tiempo que se encuentra vinculada la demandante a este fondo, 8 de febrero de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo demandado y debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante el tiempo que permaneció la demandante señora NANCY ZEILA VARGAS DÍAZ, en este fondo, esto es del 10 de mayo de 2008 hasta el 7 de febrero de 2010 del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Condénese al fondo PORVENIR S.A. a devolver todos los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dichos fondos del 1 de julio de 1994 hasta el 9 de mayo de 2008, junto con la correspondiente indexación.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A., a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.600.000. a cargo de cada uno de los Fondos PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. y \$1.000.000 a cargo de ESKANDIA S.A. Respectivamente.

NOVENO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

PRESENTAN RECURSO DE APELACION TOTAL POR PORVENIR S.A.
APELACION PARCIAL numerales cuarto y octavo SKANDIA S.A. y TOTAL POR
COLPENSIONES. Se conceden por haber sido debidamente sustentados.

Se termina la presente audiencia siendo 12:15 m



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9494eb514c757b48ab3c8ce16ec1bbecca0ba54a2354981e98b49289fa509d**

Documento generado en 02/04/2022 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>